

Decreto Supremo

No. 007-2026-TR

MEDIDAS LABORALES PARA LA SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2026



MEDIDAS LABORALES PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

Con ocasión de la segunda elección presidencial del **07 de junio de 2026**, se publicó el **Decreto Supremo No. 007-2026-TR**, mediante el cual se establecen medidas laborales para facilitar la participación de los ciudadanos que se desempeñen como miembros de Mesa de Sufragio durante la jornada electoral que presten servicios en una ubicación distinta a su lugar de votación o cuyas jornadas coincidan con el día de la elección.

Al respecto se establecen las siguientes disposiciones a tener en cuenta:

Miembros de Mesa de Sufragio

Los beneficios previstos por el **Decreto Supremo No. 0072026TR** se aplicarán dependiendo del tipo de miembro de Mesa de Sufragio, en atención a las siguientes consideraciones, siempre que cumpla con acreditar su participación mediante el Certificado de Participación emitido por la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)**



Miembros de mesa designados por sorteo que completaron la capacitación y ejercieron efectivamente el cargo

Los ciudadanos designados por sorteo como miembros de Mesa de Sufragio que hayan completado la capacitación y ejercido efectivamente su cargo, tienen derecho a un (1) día de descanso remunerado no compensable, conforme con lo establecido en la **Ley No. 26859**, Ley Orgánica de Elecciones.

Dicho beneficio podrá hacerse efectivo dentro de los noventa (90) días posteriores a la segunda elección presidencial, en la fecha que acuerden el trabajador y el empleador. A falta de acuerdo, el empleador decidirá en el uso de su facultad directriz.

Miembros de mesa que no completaron la capacitación y ciudadanos designados el mismo día de la elección

Los ciudadanos designados por sorteo como miembros de Mesa de Sufragio que no hayan completado oportunamente la capacitación, pero que sí desempeñaron sus funciones el día de la elección, así como aquellos convocados para integrar una mesa ante la ausencia de miembros titulares o suplentes, tendrán derecho a un (1) día de descanso remunerado compensable, el cual deberá gozarse el lunes 08 de junio de 2026, conforme a lo establecido en la **Ley No. 26859**, Ley Orgánica de Elecciones.

El trabajador deberá compensar las horas dejadas de laborar dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la segunda elección presidencial o en la oportunidad que determine el empleador, conforme con las necesidades de la organización.



Trabajadores que presten servicios domingo 07 de junio

Los trabajadores a quienes les corresponda laborar el **domingo 07 de junio** que hayan sido designados como miembros de Mesa de Sufragio, están facultados a no asistir a prestar servicios a favor de su empleado, sin perjuicio de los beneficios que le correspondan. A tales efectos deberá acreditar su participación mediante el Certificado de Participación emitido por la **Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)**.

Miembro de mesa:

<https://www.consultamiembrodemesa.elecciones.gob.pe/>

Conoce tu lugar de votación:

<https://consultaelectoral.onpe.gob.pe/inicio>



Consideraciones especiales

Los trabajadores que presten servicios en una jurisdicción distinta a su lugar de votación y que participen en la segunda elección presidencial del **07 de junio** del presente año, quedan facultados a no laborar los días: viernes 05, sábado 06, domingo 07 y lunes 08 de junio de 2026, siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto. Cabe precisar que los días laborables en los que el trabajador se acoja a dicha facultad estarán sujetos a compensación.

En el sector privado, el trabajador deberá compensar los días dejados de laborar en la oportunidad que acuerde con el empleador, a fin de hacer efectiva la recuperación de días no laborados, sumado a ello, debemos precisar que, a falta de acuerdo entre las partes, decide el empleador en su facultad directriz. Mientras que, en el sector público, las entidades adoptarán las medidas necesarias fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo la forma para la recuperación de los días dejados de laborar, en función de las necesidades de la entidad.

Asimismo, la norma señala que los trabajadores que laboren el domingo **07 de junio** y que su centro de labores se encuentre en la misma jurisdicción que su local de votación, tendrán derecho a un tiempo de tolerancia al inicio o durante su jornada laboral para ejercer su derecho al voto. La norma precisa que, dicho tiempo de tolerancia, estará sujeto a compensación.

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

TU SOCIO ESTRATÉGICO



En atención a lo antes señalado, cabe resaltar el rol fundamental de los empleadores para contribuir con el cumplimiento del deber cívico de todos los ciudadanos, al brindar las facilidades antes descritas a los trabajadores que se desempeñen como miembros de Mesa de Sufragio, así como a aquellos que requieran desplazarse de su jurisdicción habitual para ejercer su derecho electoral.

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

TU SOCIO ESTRATÉGICO

